

MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE
DEPARTAMENTO DE RETALHULEU
GUATEMALA, C. A.
TELEFONOS: 7725512 - 7725543

--- EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN FELIPE DEL DEPARTAMENTO DE RETALHULEU, CERTIFICA: Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas Número: 3-2,001, de sesiones celebradas por la Honorable Corporación Municipal, en el que a folios: 90, al, 97, se encuentra asentado el Punto: QUINTO, del Acta No. Quince, 015-2,001, de sesión celebrada el día lunes veintitres de Julio del año dos mil uno, el cual copiado textualmente dice: -----

QUINTO: La Corporación Municipal de la Villa de San Felipe del departamento de Retalhuleu; **CONSIDERANDO:** Que la Carta Magna de Guatemala, garantiza la libertad de industria, comercio y trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes; **CONSIDERANDO:** Que las Municipalidades deben tener plena facultad para delimitar en su territorio el funcionamiento de establecimientos dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hospedaje, higiene, arreglo personal, recreación, cultura y otros que por su naturaleza estén abiertos al público. Dado que actualmente no existe regulación, en tal sentido, se causan graves molestias al vecindario y se perjudica en muchos casos la salud, ornato y moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales y establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requiera privacidad; **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Número: 56-95, del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, del Congreso de Guatemala, faculta a las Municipalidades del país, a emitir el Reglamento respectivo; **POR TANTO:** En pleno uso de las facultades que le confiere la doctrina de los artículos, 253, 254, 255, de la Carta Magna, los artículos 3, 4, 6, 7, 11, 39, 40, incisos b, d, h, j, k, v, del Código Municipal en vigor, la Comuna Municipal; **ACUERDA:** Emitir el siguiente **REGLAMENTO PARA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE RETALHULEU.**

I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO. Este Reglamento tiene por objeto la autorización municipal para el funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicio, industriales, diversiones y espectáculos, que se incluyen en el artículo 1 del Decreto No. 56-95, del Congreso de la República, estableciendo las normas administrativas, técnicas, y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios de tales establecimientos que por su naturaleza causen molestias al vecindario y que puedan perjudicar la salud, ornato y/o moral pública, debido a la cercanía con establecimientos educativos, hospitales, establecimientos de salud, áreas destinadas a vivienda, iglesias, recreación y otras que por su naturaleza requieran privacidad.

Artículo 2. DESCRIPCIÓN DE LA LICENCIA: Es el documento legal que extiende la Municipalidad por medio del cual se autoriza el funcionamiento de los establecimientos.

II. ADMINISTRACIÓN:

Artículo 3. AUTORIZACIÓN. La autorización de la Licencia es competencia de la Corporación Municipal.

Artículo 4. ORGANO ENCARGADO. La Comisión de Urbanismo y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad, es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del Reglamento, la cual deberá realizar inspección ocular del establecimiento y emitirá el dictamen respectivo.

Artículo 5. SOLICITUD. Toda persona individual o jurídica, propietaria del establecimiento deberá solicitar la Licencia de Funcionamiento del Establecimiento, por medio del formulario que para el efecto le será proporcionado por la Tesorería Municipal.

Artículo 6. FORMULARIO. La información básica que contendrá el formulario será: a) Nombre completo del contribuyente o razón social, b) Número de Identificación Tributaria NIT, c) Domicilio, d) Dirección, e) Fecha de nacimiento, f) Nacionalidad, g) Sexo, h) Número de cédula de vecindad, i) Actividad económica, (industria, comercio, servicio), j) Actividad principal del negocio, k) Nombre comercial de la empresa o nombre de la entidad, l) Fecha de inicio de operaciones, m) Dirección de la empresa o entidad donde ejercerá su actividad, n) Lugar y fecha, ñ) Nombre del representante legal de la persona jurídica y acreditación.

Artículo 7. TRAMITE. Para la concesión de la Licencia de Funcionamiento, se procederá conforme al manual de procedimiento aprobado por la Municipalidad.

III. DE LA LIMITACIÓN DEL AREA O AREAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 8. DISPOSICIONES URBANÍSTICAS. Corresponde a la Municipalidad elaborar estudios urbanísticos, aprobarlos e implementarlos, tanto a nivel urbano como rural, que sirvan de normativa para el desarrollo y la dotación de servicios públicos a las nuevas lotificaciones y parcelamientos en las áreas urbana, suburbana y rural.

Artículo 9. USO DEL SUELO. La Municipalidad hará los estudios y sectorizará el área urbana para delimitar el uso del suelo y ubicar las zonas residenciales, comerciales e industriales en forma compatible. Lo mismo deberá realizarse en el área rural.

En todo caso los estudios deberán contener registros gráficos, descriptivos, actualizados y comprensibles que indiquen la densidad de vivienda y construcción en general de acuerdo a su uso y deben constituirse en parte del presente reglamento como anexo.

En esos mismos instrumentos se identifican otras características urbanas que necesita la Municipalidad para prever la expansión controlada del área urbana.

IV. DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA.

Artículo 10. PERIODO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA: El período general principal, el 1º de Enero y vence el 31 de diciembre. Períodos extraordinarios.

a) Aquel cuya duración es menor de un año y cuyo lapso se contará del mes de inicio de actividades al 31 de diciembre del mismo año.

b) Aquel cuya duración es menor de una año y cuyo lapso se contará del 1º de enero al mes de cierre del establecimiento, en el mismo año.

V. ASPECTOS FINANCIEROS.

Artículo 11. REGISTRO Y CONTROL. La Tesorería Municipal, llevará el registro, control y fiscalización de la Licencia de conformidad con lo que al respecto establece el presente reglamento.

Artículo 12. RECAUDACIÓN Y DESTINO. La recaudación de la Tasa Municipal, por Licencia de Funcionamiento de establecimientos es atribución de la Tesorería Municipal. El producto de lo recaudado ingresará a las arcas Municipales para cubrir gastos de funcionamiento.

Artículo 13. TASA MUNICIPAL. La Tasa de la Licencia Municipal tendrá los siguientes valores:

SOBRE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. Agencias de radios, televisores, etc., de 1ª. Clase.....	Q. 800.00
2. Agencias de radios, televisores, etc., de 2ª. Clase.....	Q. 500.00
3. Agencias de radios, televisores, etc., de 3ª. Clase.....	Q. 300.00
4. Almacenes de Mercadería en general, de 1ª. Clase.....	Q. 400.00
5. Almacenes de Mercadería en general, de 2ª. Clase.....	Q. 200.00
6. Bares, de 1ª. Clase.....	Q. 500.00
7. Bares de 2ª. Clase.....	Q. 300.00
8. Cantinas de 1ª. Clase.....	Q. 300.00
9. Cantinas de 2ª. Clase.....	Q. 150.00
10. Carnicería de 1ª. Clase.....	Q. 150.00
11. Carnicería de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
12. Comedores de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
13. Comedores de 2ª. Clase.....	Q. 75.00


ESFORZANDONOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ
ADMN. ANGEL MARTINEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GUATEMALA, C. A.

TELEFONOS: 7725512 - 7725543



14. Depósitos de azúcar de 1ª. Clase.....	Q. 400.00
15. Depósitos de azúcar 2ª. Clase.....	Q. 300.00
16. Depósitos de granos básicos de 1ª. Clase.....	Q. 300.00
17. Depósitos de granos básicos de 2ª. Clase.....	Q. 150.00
18. Ferreterías de 1ª. Clase.....	Q. 500.00
19. Ferreterías de 2ª. Clase.....	Q. 300.00
20. Farmacias de 1ª. Clase.....	Q. 500.00
21. Farmacias de 2ª. Clase.....	Q. 300.00
22. Farmacias de 3ª. Clase.....	Q. 150.00
23. Librería y/o papelerías de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
24. Librería y/o papelerías de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
25. Joyerías y relojerías de 1ª. Clase.....	Q. 300.00
26. Joyerías y relojerías de 2ª. Clase.....	Q. 150.00
27. Tiendas de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
28. Tiendas de 2ª. Clase.....	Q. 75.00
29. Tiendas de 3ª. Clase.....	Q. 50.00
30. Ventas de piñatas de 1ª. Clase.....	Q. 75.00
31. Ventas de piñatas de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
32. Ventas de helados de 1ª. Clase.....	Q. 75.00
33. Ventas de helados de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
34. Ventas de Materiales de Construcción de 1ª. Clase.....	Q. 500.00
35. Ventas de Materiales de Construcción de 2ª. Clase.....	Q. 250.00
36. Venta de muebles de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
37. Venta de muebles de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
38. Ventas de calzado de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
39. Ventas de calzado de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
40. Restaurantes de 1ª. Clase.....	Q. 800.00
41. Restaurantes de 2ª. Clase.....	Q. 400.00
42. Cafeterías de 1ª. Clase.....	Q. 300.00
43. Cafeterías de 2ª. Clase.....	Q. 150.00
44. Gasolineras de 1ª. Clase.....	Q. 1,500.00
45. Gasolineras de 2ª. Clase.....	Q. 800.00
46. Conchonerías de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
47. Colchonerías de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
48. Almacenes de ropa y tejido de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
49. Almacenes de ropa y tejido de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
50. Depósito de huevos de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
51. Depósitos de huevos de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
52. Refresquerías de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
53. Refresquerías de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
54. Estudios Fotográficos de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
55. Estudios Fotográficos de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
56. Marranerías de 1ª. Clase.....	Q. 150.00
57. Marranerías de 2ª. Clase.....	Q. 75.00
58. Pulperías de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
59. Pulperías de 2ª. Clase.....	Q. 75.00
60. Pulperías de 3ª. Clase.....	Q. 50.00
61. Ventas de leña.....	Q. 100.00
62. Aceiteras de 1ª. Clase.....	Q. 400.00
63. Aceiteras de 2ª. Clase.....	Q. 200.00
64. Ventas de pollo de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
65. Ventas de pollo de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
66. Ventas de licuados de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
67. Ventas de licuados de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
68. Ventas de productos veterinarios de 1ª. Clase.....	Q. 150.00
69. Ventas de productos veterinarios de 2ª. Clase.....	Q. 75.00

SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIO

70. Academias de computación de 1ª. Clase.....	Q. 400.00
71. Academias de computación de 2ª. Clase.....	Q. 200.00
72. Academias de mecanografía de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
73. Academias de mecanografía de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
74. Barberías de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
75. Barberías de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
76. Salones de belleza de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
77. Salones de belleza de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
78. Oficinas de empresas de transportes extraurbanos de 1ª. Clase.....	Q. 300.00
79. Oficinas de empresas de transportes extraurbanos de 2ª. Clase.....	Q. 150.00
80. Oficinas de empresas de transportes urbano.....	Q. 50.00
81. Funerarias de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
82. Funerarias de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
83. Hoteles de 1ª. Clase.....	Q. 1,000.00
84. Hoteles de 2ª. Clase.....	Q. 500.00

ESFORZANDONOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ

ADMON. ANGEL MARTINEZ

MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE

DEPARTAMENTO DE RETALHULEU

GUATEMALA, C. A.

TELEFONOS: 7725512 - 7725543

85. Radiodifusoras de 1ª. Clase.....	Q. 400.00
86. Radiodifusoras de 2ª. Clase.....	Q. 200.00
87. Talleres de mecánica de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
88. Talleres de mecánica de 2ª. Clase.....	Q. 100.00
89. Talleres de reparación de calzado.....	Q. 50.00
90. Agencias Bancarias.....	Q. 1,000.00
91. Vulcanizadoras y pinchazos.....	Q. 100.00
92. Clínicas médicas.....	Q. 500.00
93. Colegios privados.....	Q. 300.00
94. Radio Laboratorios.....	Q. 75.00
95. Turicentros y piscinas.....	Q. 200.00
96. Oficinas de abogados y notarios.....	Q. 600.00
97. Oficinas contables.....	Q. 150.00
98. Laboratorios clínicos.....	Q. 400.00
99. Laboratorios dentales.....	Q. 300.00
100. Clínicas dentales.....	Q. 400.00
101. Sanatorios privados de 1ª. Clase.....	Q. 1,200.00
102. Sanatorios privados de 2ª. Clase.....	Q. 1,000.00
103. Fotocopiadoras.....	Q. 150.00
104. Ventas de ropa americana.....	Q. 75.00
105. Casetas.....	Q. 50.00
106. Talleres de reparación de aparatos eléctricos.....	Q. 100.00

SOBRE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

107. Carpinterías de 1ª. Clase.....	Q. 100.00
108. Carpinterías de 2ª. Clase.....	Q. 50.00
109. Fabrica de artículos de cemento de 1ª. Clase.....	Q. 150.00
110. Fabrica de artículos de cemento de 2ª. Clase.....	Q. 75.00
111. Imprentas.....	Q. 150.00
112. Molinos de nixtamal.....	Q. 200.00
113. Panaderías y reposterías.....	Q. 100.00
114. Sastrerías.....	Q. 100.00
115. Fabricas de bloc y productos afines.....	Q. 250.00
116. Talleres de estructuras metálicas de 1ª. Clase.....	Q. 200.00
117. Talleres de estructuras metálicas de 2ª. Clase.....	Q. 100.00

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

118. Billares.....	Q. 150.00
119. Futillos.....	Q. 50.00
120. Juegos electrónicos.....	Q. 150.00
121. Oficinas de Cable.....	Q. 500.00

Al cancelar el valor de la tasa, la Municipalidad otorgará al sujeto pasivo, sin costo alguno, un certificado que acredita la Licencia de Funcionamiento. En periodos extraordinarios, la tasa se pagará proporcionalmente, al número de meses de funcionamiento del establecimiento.

VI PROHIBICIONES.

Artículo 14. PROHIBICIONES. Además de lo ya estipulado en el presente Reglamento, no se permitirá bajo ninguna circunstancia el funcionamiento establecimientos sin la respectiva Licencia Municipal de funcionamiento.

VII INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15. INFRACCIONES Y SANCIONES. Constituye infracción a los deberes, toda acción u omisión que implique el cumplimiento de lo provisto éste Reglamento.

Las Sanciones a las disposiciones de la ley de este Reglamento, serán dispuestas por el Juez de Asuntos Municipales, o a falta de éste por el Alcalde Municipal. Las multas se establecerán de conformidad con lo establecido en el Código Municipal, Decreto Número: 58-88, en vigor.

VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

Artículo 16. DE COORDINACIÓN: Las instituciones del Sector Público que por alguna razón, extienden Licencias o Autorizaciones, coordinarán con Municipalidad, de manera que no contravengan las disposiciones Municipales, en todo caso prevalece la Licencia Municipal con relación a la instalación funcionamiento del establecimiento.

Artículo 17. TRANSITORIO. A los establecimientos que se encuentren instalados antes de la vigencia del presente Reglamento, se les proporcionará Licencia, previa revisión del establecimiento y pago de la tasa correspondiente. En todo caso, los establecimientos deberán ser ubicados en las áreas que establezca el Reglamento a que se refiere el Decreto No. 56-95, del Congreso de la República.

Artículo 18. NORMAS SUPLETORIAS. En lo no previsto en éste Reglamento se aplicará el Código Municipal, y en los casos que no exista ninguna norma, será resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO 19. VIGENCIA. El presente Reglamento entrará en vigor, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. (fas). Angel H. Martir B., J. Armando Cuéllar G., Manuel de J. Amézquita, Pablo Manuel P. Benavente, Raymundo Yac L., Abel Gómez de L., certificó: Fredy E. García V:-----

Y, para su publicación el Diario Oficial, extendiendo, sello y firma la presente copia certificada debidamente confrontada con su original, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil uno.

Yo. Bo.

Prof. Fredy Eduardo Garcia Valiente.
SECRETARIO MUNICIPAL

Sr. Angel Hermógenes Martínez Barillas.
ALCALDE MUNICIPAL

ESFORZANDONOS PARA EL DESARROLLO Y LA PAZ.
ADMON. ANGEL MARTINEZ